

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de Marzo del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: MITCHELL LORENA HERRERA ALVAREZ C.C. No. 25.531.486

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00227 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 807

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0** contra **MITCHELL LORENA HERRERA ALVAREZ C.C. No. 25.531.486**, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, contra **MITCHELL LORENA HERRERA ALVAREZ C.C. No. 25.531.486**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$63.854.896)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare No. **009005551906**

1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/C (\$5.795.870)** por concepto de intereses corrientes desde 27 de julio de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde la fecha de la presentación de la demanda (21 de marzo del 2023) hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, portadora de la tarjeta profesional No. 289.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.114.028.294 de Cali (Valle), actuando como apoderada del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con NIT. No. 890.903.937 – 0**, conforme poder otorgado.

CUARTO.- AUTORIZAR, a las personas referidas en el acápite de autorización especial, para la revisión del expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4612a3c4924795b42b42d20cd9e5c6e138d296b8add7c9615ec0d5778fe49550**

Documento generado en 21/03/2023 05:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**